

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Orden de 3 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía.

El artículo 157.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 38 de la Constitución Española, establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica, constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico; además, los títulos competenciales recogidos en los artículos 52 relativo a la «Educación», artículo 53, «Universidades», artículo 58, «Actividad económica» y artículo 63, «Empleo, relaciones laborales y seguridad social», conforman el marco jurídico regulador aplicable al derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, lo que permite impulsar un cambio social en nuestro territorio a través de la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada como es Andalucía.

Por su parte, la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, establece en el artículo 7.3, que la Consejería competente en materia de emprendimiento, promoverá la participación y las iniciativas entre otros organismos, del conjunto de entidades y otras instituciones de la sociedad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del Sistema Andaluz para Emprender. Además, se indica que dicha participación podrá darse, en particular, en materia de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento de las personas emprendedoras.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece en el artículo 1.1.c) que entre las competencias atribuidas, le corresponde el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías. Por su parte, el artículo 8.1.a) del mismo Decreto, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua el impulso al emprendimiento, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de emprendimiento digital.

Mediante el Decreto 176/2021, de 8 de junio, se aprueba el Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, configurándose las presentes bases reguladoras como una de las medidas que tienen cabida dentro del mencionado plan, permitiendo su adecuado desarrollo y ejecución. Por consiguiente, las actuaciones a llevar a cabo tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el citado plan, entre cuyos objetivos se encuentra:

- Fomentar el emprendimiento en Andalucía en un marco de igualdad de oportunidades.
- Reconocer y poner en valor la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad como un proceso de desarrollo personal y profesional.
- Fomentar el emprendimiento de segunda oportunidad, apoyando de manera expresa a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas y optan por emprender nuevas iniciativas empresariales.
- Potenciar la innovación empresarial en Andalucía.

- Definir los instrumentos y servicios para el impulso de la actividad emprendedora a través del Sistema Andaluz para Emprender.

- Evitar solapes y duplicidad de funciones entre todos los agentes que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender, es decir, la Administración de la Junta de Andalucía, Entidades Locales y otras entidades públicas y privadas; ofreciendo así a las personas emprendedoras itinerarios de recursos de apoyo coherentes, bien definidos y capaces de acompañar a una iniciativa empresarial desde una fase inicial hasta la fase de consolidación, crecimiento y escalado.

A este respecto las presentes bases reguladoras vienen a concretar esas otras posibles formas de colaboración interadministrativa que se citan en el mencionado Decreto, pues contribuyen a financiar los gastos de las actividades que organicen las entidades sin ánimo de lucro, entendiendo a éstas que se encuentren legalmente constituidas como entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que entre cuyos fines se encuentre fomentar el emprendimiento en el territorio andaluz, y que fomenten y dinamicen la cultura emprendedora, a través de actividades dirigidas a impulsar iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, con proyección internacional y generadoras de empleo estable entre los estudiantes, jóvenes empresarios, empresas de nueva creación y startups a lo largo de todo el territorio andaluz. Con ello se persigue asentar las bases del nuevo modelo de emprendimiento en el que exista un equilibrio entre la modernización de los sectores tradicionales y el fomento de aquellos otros sectores con un elevado potencial de crecimiento, a fin de que se promueva el emprendimiento y el desarrollo empresarial competitivo, de forma que las personas destinatarias de las actividades subvencionadas puedan consolidarse a futuro, como grandes empresarios orientados hacia estrategias de internacionalización.

Del mismo modo, por Orden de 25 de marzo de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para el periodo 2023-2025, se contempla en el área del Emprendimiento, una línea de subvenciones regladas dirigida a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora dentro del territorio andaluz.

Dado el carácter de persona jurídica de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas, se ha previsto la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos procedimientos, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos.

Respecto al régimen de pago de estas subvenciones, está previsto que se pueda abonar en concepto de anticipo un 50% del importe total de la subvención concedida, y el otro 50% una vez justificada la totalidad de la actividad subvencionada. No obstante cuando el proyecto comporte un gasto igual o inferior a 6.000 euros, se podrá adelantar hasta el 100% del importe subvencionado.

Por cuestiones de seguridad jurídica, se aconseja establecer un plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento, con todas las garantías legales, de seis meses.

Los rendimientos financieros generados por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida, atendiendo a la naturaleza de las actividades a subvencionar, a la escasa cuantía y a la tipología de las entidades beneficiarias, que, como ya se ha señalado, son entidades sin ánimo de lucro.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda

Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán a solicitud de persona interesada, tramitándose en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden. A su vez, se garantizan los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que se contienen en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, anteriormente citada.

Esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y se hace constar que junto a la solicitud de la subvención no es obligatoria la aportación de ningún otro documento. Tal y como se establece en el preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados y, si realizan convocatorias, los correspondientes formularios, pero no publicarán el texto articulado, siendo suficiente una mera remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo.

Por lo que respecta al cumplimiento de los principios de buena regulación, en la elaboración de la presente norma se ha actuado de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada, y en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Asimismo, se observan los principios de necesidad y eficacia, al tener como objeto la defensa del interés general y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; el de proporcionalidad, al integrar toda la normativa necesaria y al descartar otras posibles medidas que imponen más obligaciones a las entidades destinatarias; el de seguridad jurídica, al asegurarse la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; el de transparencia, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos del expediente; y al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, propuso la apertura del trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración de esta orden. A este respecto, la anteriormente citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 133, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, estableciendo que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: los problemas que se pretenden

solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento de elaboración según el texto normativo, incorporándose al expediente la documentación preparatoria, los informes preceptivos y los trámites de participación ciudadana tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información pública.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en materia de emprendimiento.

2. Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de emprendimiento se encuentran integradas por el texto articulado aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, anteriormente referida.

Disposición adicional única. Convocatorias.

La persona titular del centro directivo competente en materia de emprendimiento, podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones citadas, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de emprendimiento.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del centro directivo competente en materia de emprendimiento para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución, aplicación, interpretación, control y evaluación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 2024

JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS
Consejero de Universidad, Investigación e Innovación

00307076

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Financiar actuaciones de difusión de la cultura emprendedora tales como jornadas, foros, ferias, concursos, encuentros y actividades de networking, que promuevan y fomenten actitudes, habilidades y conocimientos relacionados con el espíritu empresarial, así como impulsar proyectos que fomenten la creatividad, la formación empresarial y el intercambio de conocimiento que se encuentren vinculados con el emprendimiento, contribuyendo así al florecimiento de nuevas iniciativas emprendedoras e innovadoras y al desarrollo de una sociedad más dinámica y competitiva. Estos proyectos de promoción del emprendimiento, irán destinados a favorecer el empleo colectivo y a difundir la cultura emprendedora, con especial atención a la transformación productiva.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables la celebración de actuaciones que se engloben en el ámbito del fomento del emprendimiento, exceptuando eventos de carácter comercial o de presentación de productos, servicios o marcas.

Dichas actuaciones podrán implicar un compromiso de gasto para anualidades futuras con cargo a los créditos presupuestarios que correspondan, dentro de los límites legalmente establecidos. Esta circunstancia se hará constar en la Orden de convocatoria del ejercicio en que las mismas sean convocadas.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las entidades sin ánimo de lucro con sede en Andalucía que cumplan los requisitos del apartado 4.a)2ª.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Que se encuentren legalmente constituidas como entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y entre cuyos fines se encuentre el fomento del emprendimiento en el territorio andaluz durante, al menos, los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde el momento de presentación de la solicitud hasta la justificación de las actividades subvencionadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%
- Cuantía máxima de la subvención: Hasta 10.000 euros.
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables corrientes, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten necesarios para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen, y se realicen en el plazo previsto en el apartado 5.d) de este cuadro resumen.

En concreto, serán subvencionables aquellas actuaciones imprescindibles y necesarias para la celebración de jornadas, foros, ferias, concursos, encuentros y networking, entendiéndose por actuaciones imprescindibles la contratación de ponentes, contratación de local físico y de medios audiovisuales cuando de ellos no se disponga, así como cualquier otro elemento que resulte indispensable para la celebración del evento referido.

Asimismo, se financiarán los gastos derivados de la imprenta, comunicación y difusión relacionados con las actividades que se celebren.

En cuanto a las personas participantes o concursantes que formen parte necesaria del desarrollo del evento, también se subvencionará la pernocta en un hotel cuando el lugar de celebración del evento se encuentre como mínimo a 300 kilómetros de su municipio de residencia, y los gastos de desplazamiento, en cualquier caso.

Respecto a los ponentes, se subvencionarán los gastos derivados de la pernocta y del desplazamiento, siempre que éstos presten sus servicios de manera gratuita.

De igual manera, también los gastos de contratación del Staff necesario para organizar el evento.

Igualmente, se financiarán los gastos de catering, siempre que éste sea necesario y tenga lugar durante el desarrollo de la actividad.

Los gastos relativos a dietas, viaje y desplazamientos podrán ser computados en las cuantías y límites previstos, para el personal funcionario del Grupo II de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Explícitamente no serán objeto de estas ayudas eventos de carácter comercial o de presentación de productos, servicios o marcas.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los gastos de personal de la propia entidad.
- Los gastos indirectos de carácter general, como gastos de reparaciones generales, suministros (electricidad, agua, teléfono, gasóleo calefacción), seguros, etc.
- Los gastos en atenciones protocolarias como regalos, ornamentación, etc.
- Los gastos relativos a contrataciones realizadas a miembros de la Junta Directiva o a socios de la entidad beneficiaria.
- Los gastos de equipamiento y aquellos que tengan la consideración de gastos inventariables.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Podrán ser objeto de compensación cualquiera de los gastos subvencionables previstos en el apartado 5.b.1º e incluidos en el presupuesto subvencionado

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: 20%
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el 30 de septiembre del año anterior al de la convocatoria hasta el 31 de diciembre del ejercicio corriente.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: 50%

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Dirección General que ostente las competencias en materia de Emprendimiento.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:
No se establecen.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.
Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:
en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Emprendimiento

El extracto de la convocatoria:
en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Emprendimiento

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es :
 El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección General competente en materia de Emprendimiento.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones: El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: Titular D.G.competente en materia de Emprendimiento , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Emprendimiento.

Órgano/s colegiado/s:

- No
 Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General competente en materia de emprendimiento.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

En la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Emprendimiento cuya dirección electrónica se indicará en la respectiva convocatoria.

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

En el caso de que no haya sido aportada la documentación referida a continuación con la solicitud (Anexo I):

- a) Escritura de constitución, y en su caso, última modificación estatutaria, registradas e inscritas en el Registro público competente en Andalucía.
b) Escrituras y/o poderes de representación, y el alta como socio de la persona que ostente dicho poder, o en su defecto, certificado emitido por el secretario de la entidad identificando al representante legal.
c) Certificado de inscripción de la entidad en el Registro competente.
d) Memoria de las actividades a realizar.
e) Presupuesto detallado y desglosado de dichas actividades.
f) Certificado que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
g) Certificado que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos

Organizativos, Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada en la solicitud.

La Consejería competente en materia de emprendimiento podrá requerir, en todo momento, la documentación que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

No obstante, la persona solicitante podrá ejercer el derecho a no presentar los documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, o de sus Agencias y de otras Administraciones Públicas, o que hayan sido elaborados por éstas, indicando la información necesaria para que puedan ser consultados o recabados.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Copias digitalizadas de los documentos originales, cuya fidelidad con el original se garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Será de 6 meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
- No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y oficina virtual de la Consejería competente en materia de Emprendimiento

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
 - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

 - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
 - Circunstancias determinantes:

 - Limitaciones de la publicación:
- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:
No se establecen.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Se realizará de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

Se autoriza al órgano competente para conceder la subvención para, en cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras, en orden al cumplimiento de los objetivos señalados.

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería concedente.

Los logotipos de la Junta de Andalucía deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidad de género.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años desde la finalización del plazo de justificación.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

A efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados al amparo de esta Orden, así como el mantenimiento de la actividad subvencionada, en cumplimiento de la normativa aplicable la Dirección General competente en materia de Emprendimiento podrá efectuar verificaciones "in situ" de dichas actividades, a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, pudiéndose realizar visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los emplazamientos en los que se desarrollen las actividades subvencionadas. Por ello, las entidades beneficiarias estarán obligadas a preavisar de la

celebración de la actividad a la Dirección General citada, con una antelación de quince días naturales.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Para facilitar la financiación de los proyectos a realizar.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	Hasta el 50%	Tras la resolución de concesión	3 meses desde que finaliza el periodo de ejecución de la actividad.	
2	Pago en firme del 50% restante	Tras la justificación del 100% de la actividad subvencionada		100%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
Para el supuesto de pago previa justificación, la entidad deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 del presente cuadro resumen.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
 Sí.
- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: fin plazo de ejecución
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Sí
 No
 Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: Exclusivamente telemático, en la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Emprendimiento, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias. A las notificaciones electrónicas se accede en el sitio web del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

Dado que el procedimiento es exclusivamente telemático, las entidades solicitantes tienen la obligación de estar y mantenerse dados de alta en el citado sistema de notificaciones.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

La presentación de la documentación justificativa del gasto por la entidad, se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa que comprenda una memoria de actividades realizadas, una memoria económica que desglose el gasto efectuado, y una relación de los contratos suscritos por conceptos subvencionables; facturas digitalizadas y justificante bancario de los pagos efectuados de los gastos subvencionados.

25.f) Modalidad de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:
- 1.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la siguiente información:
 - a) Nombre de la entidad.
 - b) Denominación de la actuación subvencionada.
 - c) Localización territorial.
 - d) Ámbito, sector o colectivo al que va dirigida la actuación.
 - e) Número de personas participantes, desagregadas por sexo.
 - f) Plazo de ejecución de la actuación (fecha de inicio y fecha final).
 - g) Actividades realizadas.
 - h) Desviación respecto a las actividades previstas.
 - i) En su caso, detalle de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
 - j) Resultados obtenidos y cuantificados.

2. Memoria justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Copia digitalizada o electrónica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. En su caso, certificación de haber sido registrada en la contabilidad de la entidad el ingreso del importe anticipado percibido, con expresión del asiento contable practicado, la administración concedente de la subvención, su importe y fecha del ingreso.

4. Constatación documental de la realización de las actuaciones (a modo de ejemplo: soporte

fotográfico de la actuación, registro de personas asistentes, en su caso encuesta de satisfacción, material informativo, notas de prensa...)

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada de la subvención.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

00307076

Quando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía de la subvención, el reintegro alcanzará sólo a la parte de financiación no aplicada.

3.- La modificación de los compromisos asumidos, en su caso, puede conllevar la incoación de un expediente de reintegro que podrá ser parcial o total.

4.- La incorporación a la justificación de gastos no subvencionables conllevará la minoración del importe de las facturas que retribuyan estos gastos del importe total de los gastos justificados.

5.- La incorporación a la justificación de facturas con fecha de pago posterior a la finalización del plazo de justificación conllevará la minoración del importe de las mismas del importe total de los gastos justificados.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Emprendimiento por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Emprendimiento a través del Servicio de Coordinación de las Administraciones Públicas.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Emprendimiento por delegación de la persona titular de la Consejería.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Emprendimiento por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La Dirección General competente en materia de Emprendimiento.

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Emprendimiento por delegación de la persona titular de la Consejería.